



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Treinta y uno de Marzo de dos mil Veintidós.**

ASUNTO

Se encuentra al despacho la petición elevada por el señor WILLIAM GALEANO CASTAÑEDA identificado con la C.C. N. 13.954.261 expedida en Vélez (S), tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado en el artículo 151 del C.G.P., para obtener asistencia de un profesional del derecho para que lo represente en el trámite de la demanda y/o un perito profesional en el área de grafología, manifestando que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre que están presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

Dichos presupuestos se encuentran satisfechos en este caso concreto, ya que existe manifestación bajo juramento que el peticionario se halla dentro de las condiciones previstas en la norma citada, es decir, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda demandar el trámite procesal, lo que conlleva a que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Adjetivo Civil y nombrarse de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que lo represente en el trámite propio del proceso que pretende promover, recayendo su nombramiento en el abogado Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Vélez, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'186.612, abogado en ejercicio con T.P. 157.279 del C.S. de la J., correo electrónico jotamor01@hotmail.com, abonado celular 3115433347, previniéndole que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a



la notificación personal de este proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3º del artículo 154 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en trámite la notificación personal del demandado WILLIAM GALEANO CASTAÑEDA identificado con la C.C. N. 13.954.261, en atención al escrito presentado el 23 de julio de 2021, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago fechado 31 de mayo de 2021, a partir de la recepción de dicha solicitud; no obstante en virtud de las garantías procesales del demandado quien ha solicitado amparo de pobreza, el término para la contestación de demanda se habilitará a partir del momento en que el apoderado designado acepte la designación del cargo, lo anterior conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 152 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez (S),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor WILLIAM GALEANO CASTAÑEDA identificado con la C.C. N. 13.954.261, el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Vélez, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8´186.612, abogado en ejercicio con T.P. 157.279 del C.S. de la J., correo electrónico jotamor01@hotmail.com, abonado celular 3115433347, como apoderado judicial del señor WILLIAM GALEANO CASTAÑEDA identificado con la C.C. N. 13.954.261, con el fin que actúe en defensa de los intereses del nombrado dentro del proceso ejecutivo que adelanta ANGEL MIGUEL TRASLAVIÑA, en su contra, radicado bajo el número 688614089001-2021-00011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al togado a través del correo electrónico señalado en precedencia, informándole que cuenta con tres (3) días para la manifestación de su aceptación o no del cargo para el que fue nombrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00011

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM GALEANO CASTAÑEDA identificado con la C.C. N. 13.954.261 del auto de mandamiento de pago fechado 31 de mayo de 2021, a partir del 23 de julio de 2021. En consecuencia, el término ordenado en auto del 31 de Mayo de 2021 (Mandamiento de Pago), empezará a contabilizarse a partir del momento en que el apoderado designado acepte la designación del cargo, lo anterior conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 152 del C. G del P.,

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **01 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **033**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA